

ALCANCE DIGITAL N° 47

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, viernes 5 de setiembre del 2014

N° 171

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N.º 9266

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 13, LEY ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE ABOGADOS, DE 28 DE OCTUBRE
DE 1941, Y SUS REFORMAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

PROYECTO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PROYECTO “REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS
DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO
COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA
LA ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA
DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO
POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL”

2014

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 13, LEY ORGÁNICA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941,
Y SUS REFORMAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9266

EXPEDIENTE N.º 18.490

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 13, LEY ORGÁNICA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.-

Se reforma el título de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas, para que en lo sucesivo se nombre de la siguiente manera: Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.-

Se reforman los artículos 1, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 1.- El Colegio tiene por objeto:

[...]

8. Vigilar la excelencia académica de los egresados de las universidades.
9. Promover la excelencia académica continua de los colegiados.
10. Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus agremiados.”

Artículo 16.- Cada dos años se celebrará una asamblea general ordinaria del Colegio, para elegir la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, además de las asambleas extraordinarias que acuerde celebrar la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Para que se verifique una asamblea es preciso una convocatoria que se publicará en La Gaceta durante dos días consecutivos y deberán mediar cinco días hábiles, por lo menos, entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria en relación con el proyecto respectivo. Constituirán cuórum veinticinco miembros del Colegio; no obstante, si no estuviera presente ese número de miembros media hora después de la señalada

para comenzar la sesión, esta podrá celebrarse válidamente si concurren no menos de quince abogados. Toda asamblea debe verificarse en el edificio o en el salón de actos del Colegio. La asamblea ordinaria se reunirá cada dos años en la primera semana de diciembre y la nueva directiva se instalará el seis de enero siguiente.

Artículo 18.- Atribuciones

[...]

4. Conocer, en apelación, de los acuerdos de la Directiva, siempre que el recurso sea interpuesto por un miembro cuando le afecte un interés legítimo y directo o un derecho subjetivo, o por diez miembros activos del Colegio, cuando se trate de un acuerdo que afecte a un grupo o la totalidad de los miembros del Colegio; en ambos casos dentro del tercer día hábil de la firmeza del acuerdo. Estos recursos se presentarán ante la Secretaría del Colegio.
5. Elegir cada dos años a la Junta Directiva o a uno de sus miembros, cuando se presente el caso por renuncia u otra causa, de la forma dispuesta por esta ley.
6. Emitir la normativa reglamentaria correspondiente, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos de calidad académica y deontológica de los egresados de las universidades y de sus agremiados.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno o Directiva se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un fiscal, un tesorero y cinco vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar debidamente incorporado al Colegio y habilitado para ejercer la profesión.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de dos años, después del cual podrán ser reelegidos por un período sucesivo únicamente. Para ser elegido nuevamente como miembro de la Junta Directiva, posterior a una reelección, deberá esperarse un período. No podrán ser nombrados en la misma directiva o en el cargo de fiscal personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. En caso de resultar nombramientos contra esta prohibición, se tendrá por no hecho el más reciente y en igualdad de condiciones el recaído en la persona de menor edad.”

Artículo 23.- Son atribuciones de la Presidencia:

1. Presidir y convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de las asambleas generales y extraordinarias.
2. Proponer el orden del día y dirigir las discusiones.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate, tanto en la Junta Directiva como en las asambleas generales y extraordinarias.
4. Conceder licencia, con justa causa y hasta por quince días, a los miembros de la Junta Directiva.
5. Nombrar e integrar las comisiones de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias.
6. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación y otorgar poderes generales, especiales y especiales judiciales, de conformidad con el Código Civil, sin perder por ello su ejercicio.
7. Suscribir, en unión del secretario, las actas de las sesiones.
8. Nombrar y remover a los empleados subalternos del Colegio.
9. Presidir, de forma personal o mediante delegación, todos los actos de la Corporación.
10. Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen.

Las ausencias del presidente serán suplidas por el vicepresidente y, en defecto de este, por los vocales por el orden de su nombramiento.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Fiscalía:

1. Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz.
2. Rendir, ante la Junta Directiva, el criterio sobre la resolución de los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento, sin que este criterio sea vinculante para la Junta, la cual será la que resuelva en definitiva.
3. Velar por la observancia de esta ley y de los reglamentos.

4. Representar judicialmente a la Corporación, ante la ausencia o por mandato del presidente.
5. Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen.

Artículo 25.- Son funciones de la Tesorería:

1. Coordinar la Comisión de Finanzas del Colegio.
2. Elaborar, sustentar y presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual del Colegio para su aprobación por parte de la asamblea general y la correspondiente liquidación del ejercicio presupuestario anterior.
3. Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio.
4. Ejercer labores de vigilancia en la contabilidad del Colegio y presentar a la asamblea general, al final del año, el estado general de sus ingresos y gastos.
5. En ausencia del director ejecutivo, pagar los libramientos contra la Tesorería y firmar los cheques u otros instrumentos de pago que se le presenten de forma debida.
6. Monitorear periódicamente el flujo de caja ordinario y el cierre mensual de los estados financieros del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Dicha información financiero-contable deberá ser preparada por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Financiero-Contable antes del quinto día hábil de cada mes, para su correspondiente presentación, valoración y aprobación ante la Comisión de Finanzas e Inversiones, o bien, ante la Junta Directiva, cuando así lo amerite.
7. Emitir constancias de que cualquiera de los abogados debe pagar una determinada cantidad por contribución, multa o alcance de cuentas en fondos que haya administrado; dichas constancias tendrán fuerza ejecutiva ante los tribunales.
8. Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen.”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona que se incorpore un nuevo capítulo X a la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas, y se corre la numeración del articulado y de los capítulos subsiguientes. El texto dirá:

“CAPÍTULO X Dirección Ejecutiva

Artículo 45.-

La Dirección Ejecutiva deberá velar por el buen manejo administrativo de la institución. Esta Dirección estará compuesta por un director o una directora, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Auxiliará a la Junta Directiva y a sus miembros en la ejecución de los acuerdos de la Directiva.
2. Autorizará los gastos cuyo destino sea la ejecución del presupuesto aprobado y aquellos gastos extraordinarios autorizados por la Junta Directiva; para esto pagará los libramientos contra la Tesorería y firmará los cheques u otros instrumentos de pago que se le presenten de forma debida.
3. Junto con la Dirección Financiero-Contable auxiliará al tesorero en la formulación y ejecución de los presupuestos del Colegio, en la elaboración y el control de toda la documentación contable y en la confección de los cheques u otros instrumentos de pago.
4. Administrará al personal del Colegio, velando por que este cumpla las disposiciones legales y reglamentarias y los acuerdos que emita la Junta Directiva, y ejerciendo en primera instancia el poder disciplinario sobre los empleados.
5. Auxiliará a la Junta Directiva en el reclutamiento de personal y la consecución de los bienes y los servicios requeridos por la institución. Para estos efectos, coordinará con la Dirección de Recursos Humanos y Proveeduría.
6. Ejecutará las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.”

ARTÍCULO 4.- Se sustituyen todos los casos en los que aparece la mención “Colegio de Abogados” por “Colegio de Abogados y Abogadas”, en la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO.-

Dado que hasta el día de hoy la Junta Directiva se renueva en una parte de sus miembros cada año y por el período de dos años, los miembros electos para

el período 2013 y 2014 se mantendrán en sus cargos por el período 2015, así como el fiscal actual, para hacer efectiva la reforma de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.- Aprobado el treinta de julio de dos mil catorce.

Víctor Hugo Morales Zapata
PRESIDENTE

Carmen Quesada Santamaría
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Luis Vásquez Castro
PRIMER SECRETARIO

Jorge Rodríguez Araya
SEGUNDO SECRETARIO

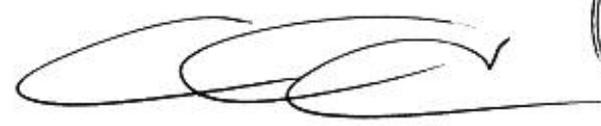
Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese.



Luis Guillermo Solís Rivera



Cristina Ramírez Chavarria
Ministra de Justicia y Paz

PODER EJECUTIVO DECRETOS

PROYECTO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PROYECTO “REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL”

El Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, someten a consulta e información pública el Proyecto denominado “Reglamento al Inciso c) del Artículo 14 Bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Determinación de Criterios y Requisitos para la Acreditación de Delegados y Delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, dirigida principalmente a los diferentes sectores que integran la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras de ese Banco, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Banco Popular y de Desarrollo Comunal y lo desarrollado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en resolución n.º 1996-1267 de las 12:06 horas del 15 de marzo de 1996. Los sectores y las personas interesadas en exponer su parecer deberán hacerlo ante la Dirección Jurídica de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, ubicada en Casa Presidencial, en Zapote o al correo electrónico ministropresidencia@presidencia.go.cr dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

PROYECTO “REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 del 28 de abril de 1978 y la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N.º 4351 del 11 de julio de 1969.

Considerando:

- I.- Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por definición de su propia Ley Orgánica es un ente de Derecho Público no estatal, y como administración pública que es, su accionar debe estar sometido al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, con base en el cual, los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el bloque de legalidad vigente.
- II.- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal establece que la orientación de la política general del Banco corresponderá a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras; agrega, ese mismo numeral, que la Asamblea es un órgano representativo de los Trabajadores y Trabajadoras, y estará integrada por doscientos noventa delegados y delegadas, cuyo periodo de nombramiento será de cuatro años.
- III.- Que el inciso c) del artículo 14 bis de la citada Ley Orgánica dispone que será una de las funciones de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de

Desarrollo Comunal acreditar el ingreso de nuevos representantes a la Asamblea, según los criterios y requisitos que disponen esta Ley y su Reglamento.

IV.- Que para garantizar un cabal cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular, la jurisprudencia constitucional desarrollada al respecto y disposiciones de la Contraloría General de la República, resulta necesario modificar la reglamentación que regula los criterios y requisitos que deben aplicarse en la acreditación de los delegados y delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

V.- Que la Contraloría General de la República a través de informe DFOE-ED-4-2009 señala: *“La Asamblea de Trabajadores como órgano máximo del Banco que representa a todos los trabajadores, carece de mecanismos de control que garantice la mayor participación de afiliados por sector y minimice el riesgo de posibles injerencias de los órganos representantes de los sectores en la asignación de delegados, para procurar la proporcionalidad, no sólo entre sectores, sino a lo interno de cada uno de esos, según los resultados del censo, que la Sala Constitucional le obligó, para que se ajuste a la normativa legal vigente”*.

VI.- Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 14 bis de la Ley de cita, la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras para su funcionamiento debe nombrar de su seno un Directorio Nacional, que estará integrado por un presidente o una presidenta, un secretario o una secretaria y dos vocales, quienes permanecerán en sus cargos un año. Siendo en consecuencia, que para ser miembro del Directorio Nacional, se requiere tener la calidad de delegado o delegada.

VII.- Que el nombramiento de los delegados y delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del periodo 2010-2014 venció el día 31 de julio del 2014.

VIII.- Que en Sesión No. LXII -Plenaria Ordinaria-, celebrada el día 27 de julio del 2013, la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular procedió a nombrar el Directorio Nacional para el periodo 2013-2014, nombramiento que recayó en los siguientes delegados y delegadas del periodo 2010-2014, Presidente: Rodolfo Camacho Sandoval; Secretario: Alejandra Soto Mora; Vocal uno: Alfonso Molina Rodríguez y Vocal dos: Marta Castro Zúñiga.

IX.- Que el periodo de nombramiento de dicho Directorio Nacional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco, inició el 1º de agosto del año 2013 y venció el día 31 de julio del año 2014.

X.- Que vía Decreto, el Poder Ejecutivo no está facultado para modificar la Ley, toda vez que dicha competencia es resorte exclusivo del Poder Legislativo, de conformidad con el principio de reserva de ley, según lo establecido por el artículo 105 y 121 de la Constitución Política.

XI.- Que contraviniendo el artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular, el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 38275-MTSS, del 21 de marzo del 2014, emitido por la Presidenta de la República en ese momento, señora Laura Chinchilla Miranda, dispuso en lo que interesa, lo siguiente: *“Para prevenir situaciones ajenas a la Asamblea y a su Directorio, el Directorio electo para el último año del cuatrienio continuará funciones en caso que por alguna razón la integración de la Asamblea para el siguiente periodo no se realizare en tiempo; este Directorio permanecerá en funciones hasta la integración de la nueva Asamblea.”*

XII.- Que el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 38275-MTSS antes transcrito contraviene lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco

Popular y de Desarrollo Comunal, toda vez que fija un plazo de vigencia del Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores, superior al año que señala la norma legal y mantiene vigente un Directorio Nacional conformado por personas que a la fecha no fungen como delegados o delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, en virtud de que su nombramiento como tales feneció el día 31 de julio del 2014.

XIII.- Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y en acatamiento a lo dispuesto en cuanto a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, debe asegurarse que su accionar sea conforme a Derecho, razón por la cual se encuentra en la imperiosa obligación de ajustar las deficiencias detectadas del Decreto Ejecutivo No. 38275-MTSS, según lo preceptuado al efecto por el artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

XIV.- Que resulta de imperiosa necesidad regular el proceso de integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras periodo 2014-2018, a efecto de normalizar las condiciones de funcionamiento del órgano y asegurar así, a las y los trabajadores y sus organizaciones sociales, la debida función de control y fiscalización que deviene de su principal función legal encomendada.

XV.- Que el restablecimiento de las condiciones de funcionamiento de la Asamblea de Trabajadoras y Trabajadores y sus órganos, conforme lo dispone su Ley Orgánica, permitirá asegurar el fin último del legislador al reformar su marco legal en el año 1986, cual es, crear un órgano representativo del universo de co-propietarios del Banco, cuyas funciones garanticen a sus dueños el control y fiscalía de la Entidad y así lograr cumplir su misión y fines con mejores condiciones de calidad de vida y bienestar a las y los trabajadores en particular y a la sociedad en su conjunto, todo esto, por medio de facilitar el acceso al crédito, la inversión y el fomento del ahorro. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Fines. El presente Reglamento establece el procedimiento, los criterios y los requisitos necesarios para la acreditación de los Delegados y Delegadas ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 2º-Glosario para el procedimiento. Para los efectos del presente reglamento, y siguiendo el orden procedimental, se definen los siguientes conceptos:

- a) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351 de 11 de julio de 1969 y sus reformas.
- b) **Banco:** Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c) **Asamblea:** Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- d) **Directorio:** Órgano ejecutivo de la Asamblea.
- e) **Comisión:** Comisión para la Integración de la Asamblea.

- f) **Censo:** Proceso de recolección de información que contiene el listado de las personas copropietarias del Banco, identificadas por organización base y sector.
- g) **Sector:** Integración de las organizaciones de base de una misma naturaleza jurídica, con representación en la Asamblea.
- h) **Organización Social u Organización de Base:** La organización social u organización de una misma naturaleza jurídica que asocia o afilia personas copropietarias del Banco Popular; son estas organizaciones las que a través de su representante legal, participan del censo de ahorrantes obligatorios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y las que designan a las personas que podrán ser sus representantes.
- i) **Afiliado o Asociado:** Miembro de una organización de base que integra un Sector.
- j) **Trabajador Independiente:** Aquel que labora por cuenta propia y cotiza para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que, en consecuencia, figura como tal en la planilla del Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), pese a no encontrarse en una relación laboral formal.
- k) **Copropiedad:** Condición que ostenta la persona que haya tenido una cuenta de ahorro obligatoria en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal durante un año continuo o en periodos alternos.
- l) **Integración:** Procedimiento, apoyado por la Comisión y que consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y reglamentarios por parte de las personas que pretendan un puesto de representación a la Asamblea. Este proceso finaliza con la acreditación e instalación de delegados o representantes que en definitiva realiza la Asamblea.
- m) **Cociente por sector:** Es la cantidad que resulta de la división del total de ahorrantes obligatorios acreditados por los distintos sectores, entre el número de delegados por distribuir.
- n) **Cociente por organización:** Es la cantidad que resulta de la división del total de ahorrantes obligatorios acreditados por cada organización de base entre el número de delegados por distribuir en el sector correspondiente.
- o) **Residuo:** Es la cantidad decimal, correspondiente al número de delegados asignados por sector u organización.
- p) **Asignación de cupo por excepción:** Cuando alguno de los sectores indicados en el artículo 3 de este Reglamento, excepto el Sector Comunal, no cuente entre sus afiliados y afiliadas con el número de copropietarios y copropietarias requerido para obtener al menos un Delegado o Delegada de la Asamblea, deberá asignársele un Delegado o Delegada.
- q) **Delegado o Representante:** Persona que fue elegida por su respectivo Sector que pretenda un puesto de representación a la Asamblea y que ha superado positivamente el proceso de acreditación. Puede ser propietario -también denominado titular- o suplente según así haya sido propuesto.
- r) **Delegado pro tempore:** Persona copropietaria que ejerce la condición de delegado o delegada en forma provisional, porque el sector u organización legitimada para elegir, no ejerció en tiempo y forma su derecho a nombrarlo, cesará en sus funciones en el momento en que el sector u organización respectiva ejerza su potestad de elegir al Delegado, lo comunique a la Comisión para que ésta le solicite al Directorio Nacional incluirlo en agenda de Asamblea para su acreditación.
- s) **Plenaria:** Sesión, sea Ordinaria o Extraordinaria, realizada por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 3º-Sectores que conforman la Asamblea. Los Sectores de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras son:

- a) Artesanal.
- b) Comunal.
- c) Cooperativo Autogestionario.
- d) Cooperativo Tradicional.
- e) Magisterio Nacional.
- f) Profesional.
- g) Sindical Confederado (organizaciones sindicales afiliadas a las Confederaciones).
- h) Sindical no Confederado (organizaciones sindicales no confederadas).
- i) Solidarista.
- j) Trabajadores Independientes.

Artículo 4º-Proporcionalidad y representación. La asignación de las personas delegadas en cada Sector deberá efectuarse en proporción al número de ahorrantes obligatorios afiliados o asociados al sector, con excepción del sector comunal quien por ley, tiene cuarenta delegados fijos. Se debe procurar la mayor participación de afiliados por Sector, garantizando en todo momento la proporcionalidad no sólo entre Sectores, sino a lo interno de cada uno de ellos según los resultados del censo.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Integración

Artículo 5º-Comisión de Integración. La vigilancia de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponderá al Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

Créase la Comisión para la Integración de la Asamblea, para que apoye las labores de verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y reglamentarios, sin que se limite a ello, por parte de las personas que pretendan un puesto de representación a la Asamblea. Dicha Comisión estará integrada por un miembro de cada Sector, quienes deberán ser delegados o delegadas, y serán nombrados por el Plenario de Delegados y Delegadas en la primera sesión ordinaria del respectivo periodo cuatrienal.

La Comisión brindará a la Asamblea un informe final de cierre, el cual contendrá: 1.- Un resumen de sus actuaciones; 2.- La cantidad de delegados y delegadas designados tanto en forma general como por sector; 3.- Listado de personas que participaron como elegibles en el proceso, con indicación de si cumple con los requisitos para ser nombradas y 4.- Podrá incluirse también en dicho informe otros aspectos que la Comisión considere oportunos que sean de conocimiento de la Asamblea.

Para cada periodo cuatrienal, los Sectores, a solicitud del Directorio Nacional, postularán los candidatos a la Comisión. No se podrá ser miembro de la Comisión y miembro a su vez de alguno de estos órganos: Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Comisión Permanente de la Mujer, Junta Directiva Nacional, Juntas de Crédito Local, Juntas Directivas de las sociedades propiedad del Banco y fiscalía de esas Sociedades.

En caso que uno o varios sectores no nombre el miembro para conformar la Comisión, ésta quedará integrada cuando al menos seis sectores hayan nombrado sus representantes. El sector que no haya nombrado a su representante en la Asamblea convocada al efecto, podrá hacerlo en la siguiente Asamblea Ordinaria.

En la sesión de instalación de la Comisión, que será convocada por el Directorio, se nombrará de su seno por votación de mayoría absoluta a quienes ejercerán la presidencia,

vicepresidencia y secretaría. El periodo de ejercicio de esta Comisión finalizará con la elección e instalación de los miembros que les sucederán para el siguiente periodo.

Artículo 6º-Quórum para la Comisión de Integración.El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 7º-Sustitución de integrantes. En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión, el Directorio agendará el nombramiento para la próxima Asamblea General Ordinaria.

La Comisión podrá sesionar, si se presenta la circunstancia indicada en el párrafo anterior, siempre y cuando se mantenga la representación de al menos seis sectores.

Artículo 8º-Impedimentos. Los integrantes de la Comisión no podrán participar en las discusiones o en la votación de aquellos asuntos donde presente un interés personal, siendo aplicables en estos casos los supuestos de inhibición o recusación que señala la legislación. Se entiende que puede existir interés personal de un representante cuando, pero no limitado a ello, se trata de aspirar a puestos de elección en el Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Comisión Permanente de la Mujer, Junta Directiva Nacional, Juntas de Crédito Local, Juntas Directivas de las sociedades propiedad del Banco y fiscalía de esas sociedades, sino hasta que haya transcurrido un año desde que hubiere dejado su puesto en la Comisión.

Artículo 9º-Funciones. Son funciones de la Comisión:

- a) Coordinar el proceso de Censo con la Administración del Banco para integrar la Asamblea, a tales efectos sesionará las veces que se requieran.
- b) Motivar a las organizaciones de base a participar en el censo para la integración de la Asamblea.
- c) Conocer y comunicar al Directorio sobre renunciias, pérdidas o cancelaciones de credencial, sustituciones, suplencias y nombramiento de las personas delegadas; así como sobre cualquier otra situación que resulte necesaria para garantizar la debida integración y funcionamiento de la Asamblea.
- d) Documentar sus actuaciones y motivar sus resoluciones, custodiar y conservar la documentación física y electrónica recibida y emanada durante el período de nombramiento.
- e) Determinar la cantidad de hombres y mujeres que se deberán nombrar como Delegados y Delegadas, suplentes y propietarios.
- f) Generar las listas de las personas designadas para delegadas a la Asamblea e informar al Directorio para que proceda a convocar a la primera Asamblea Plenaria del periodo.
- g) Garantizar a través de las acciones indicadas en este Reglamento, que las organizaciones de base elijan las personas delegadas, en cumplimiento a los criterios y requisitos dispuestos en este Reglamento y la ley.
- h) Asignar los delegados pro tempore, en caso de que una organización o un sector con derecho a hacerlo no ejerciera su potestad, dentro de los términos y condiciones establecidos por la Comisión según lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.
- i) Ejecutar cualquier otra actividad que resulte de su competencia y velar por la correcta aplicación de este Reglamento.

La Comisión de Integración ejercerá sus funciones por todo el periodo y hasta que se haya nombrado la siguiente Comisión, con estricto apego a los principios de democracia participativa, transparencia, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad. Las causales para la pérdida de credencial indicadas en el artículo 41 de este Reglamento aplicarán también para los miembros de esta Comisión.

Artículo 10°-Impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Comisión podrán ser impugnados por el representante legal de la organización de base antes de la acreditación del Delegado o Delegada. Posteriormente a la acreditación podrán ser impugnados además por el Representante Legal de la Organización de base o por el Delegado respectivo, dentro del plazo de tres días hábiles desde que fuese puesta formalmente en conocimiento del asunto.

Las impugnaciones serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO III

Asignación de Delegados y Delegadas por Sector

Artículo 11°-Censo de ahorrantes para la determinación de delegados y delegadas por sector y organización. El Banco, por medio de la Gerencia General Corporativa, en coordinación con la Comisión de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, debe elaborar el censo con corte al primer trimestre del año que inicia el cuatrienio de todos los ahorrantes obligatorios, a efecto de determinar la cantidad de delegados y delegadas que le corresponden a cada organización y a cada sector. A partir de estos resultados, la Comisión procederá a elaborar las listas de los delegados y delegadas, por organización y por sector. La Gerencia General Corporativa, en coordinación con la Comisión, efectuará una publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en al menos dos medios de circulación nacional, informando a los sectores y organizaciones sociales los plazos y condiciones respectivas.

Artículo 12°-Condiciones de los listados para el Censo. De conformidad con los términos y condiciones acordados por la Comisión, cada una de las organizaciones de base, deberán remitir dentro del plazo establecido las listas de sus afiliados y afiliadas, asociados y asociadas, a través del medio de almacenamiento físico o electrónico, según las direcciones que se indiquen, con excepción del Sector Comunal. Aquellos sectores que consideren que su cantidad de afiliados no les resulta suficiente para lograr obtener más de un Delegado o Delegada, podrán optar por no remitir la lista.

La copropiedad será verificada a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y se corroborará la identidad de las personas nacionales a través del registro del Tribunal Supremo de Elecciones a la fecha de corte indicada en la publicación señalada en el párrafo primero de este artículo. Para los extranjeros y extranjeras, las organizaciones deberán corroborar su identidad de forma que permita verificar en SICERE su condición de copropiedad, en caso contrario no se podrán acreditar.

Artículo 13°-Documentación adicional. Adicional a las listas de afiliados y afiliadas, asociados y asociadas, la organización base deberá remitir, por medio físico o electrónico, a las direcciones definidas de previo, la certificación de su personería jurídica vigente y una nota de remisión firmada por su representante legal, donde indicará lugar o medio para notificaciones.

Artículo 14°-Plazo para subsanar la información pendiente. En caso de que la documentación adicional indicada en el artículo anterior presente algún vicio u omisión, la

Comisión otorgará tres días hábiles a la organización respectiva, para que se corrija la situación. Si no se cumpliera en plazo, la organización no será considerada.

Artículo 15°-Notificación de resultado. Realizada la verificación sobre la copropiedad y la identidad de las personas, la Comisión notificará a las organizaciones de base el resultado de ese procedimiento. En esta notificación se deberá incluir las inconsistencias detectadas hasta ese momento, otorgándose el plazo de diez días hábiles para que subsanen en definitiva las inconsistencias señaladas.

Artículo 16°-Corrección de listas. Corregidas las inconsistencias o recibidas las manifestaciones de las organizaciones respectivas, la Comisión conocerá y resolverá lo que corresponda. La resolución será comunicada a las organizaciones afectadas, las que tendrán tres días hábiles para recurrir mediante el recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria habrá de resolverse por la Comisión dentro de los ocho días posteriores a su presentación.

Artículo 17°-Determinación de Delegados y Delegadas por sector. Habiéndose resuelto en definitiva las inconsistencias y disconformidades presentadas, se procederá por medio del sistema informático a determinar el número de copropietarios y copropietarias del Banco, afiliados o asociados a cada uno de los sectores.

Artículo 18°-Trabajadores que figuran en distintos sectores. Los trabajadores asociados o afiliados a más de un sector, serán considerados por la Comisión en todos los sectores que figuren.

Artículo 19°-Afiliación simultánea al interior del Sector para la determinación de delegados y delegadas por sector. Cuando una persona copropietaria figure simultáneamente en más de una organización base dentro del mismo sector, para efecto de determinar la cuota de delegados por sector, sólo se contará una vez en el respectivo sector. La Comisión procederá a contabilizarlo en la organización que lo acreditó primero. Este artículo no aplicará para la distribución de delegados y delegadas por organización a lo interno del sector, según lo indicado en el artículo 22.

Artículo 20°-Asignación de Delegados y Delegadas por Sector. De los doscientos noventa Delegados y Delegadas que integran la Asamblea al Sector Comunal le corresponde un total de cuarenta delegados o delegadas. Los doscientos cincuenta restantes se asignarán por la Comisión a cada uno de los demás sectores indicados en el artículo 3 de este Reglamento, en proporción al número de copropietarios y copropietarias del Banco.

La asignación de delegados por sector se efectuará realizando el siguiente procedimiento:

- a) Se establece un cociente que determina la cantidad de ahorrantes obligatorios necesaria para tener derecho a un delegado, éste rubro corresponde a la división del total de copropietarios acreditados, entre doscientos cincuenta.
- b) Cuando se determinen sectores con cantidad de copropietarios inferiores al cociente, se le asignará un cupo por excepción, según lo indicado en el artículo 2 inciso o) de este Reglamento.
- c) Una vez asignados los cupos por excepción, ese número de delegados o delegadas, se restará de la cantidad original de doscientos cincuenta delegados o delegadas a distribuir entre el resto de sectores.
- d) El total de copropietarios de los sectores que no obtuvieron cupo por excepción, se dividirá entre la cantidad delegados resultante de restar los cupos por excepción, a la base de doscientos cincuenta delegados, dando como resultado el cociente de asignación de delegados por sector.

- e) Posteriormente, al dividir la cantidad de ahorrantes obligatorios de cada sector entre el cociente de asignación de delegados por sector, se asignará la cantidad de delegados que le corresponde a cada sector.
- f) Una vez asignada la cuota por cociente, y en caso de que no se complete la cantidad total de delegados, dichos cupos se asignarán a los sectores que tengan los mayores residuos en sus cuotas, hasta alcanzar la totalidad de delegados.
- g) En caso de empate en el residuo, la persona delegada se asignará aleatoriamente, a través de una función del sistema informático.

CAPITULO IV

Asignación de delegados por organización

Artículo 21°-Proporcionalidad en la asignación de Delegados y Delegadas por organización. Determinada la cuota por sector, la Comisión establecerá la cantidad de delegados que le corresponde a cada organización base a lo interno del sector, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Se establece un cociente que determina la cantidad de copropietarios necesaria para tener derecho a un delegado por organización base, este rubro corresponde a la división del total de copropietarios del sector, entre la cantidad de delegados que le corresponden.
- b) Posteriormente, al dividir la cantidad de ahorrantes obligatorios de cada organización base, entre el cociente de asignación de delegados, se determina la cantidad de delegados que le corresponde a cada organización.
- c) Una vez asignada la cuota por cociente, y en caso de que no se complete la cantidad total de delegados, dichos cupos se asignarán a las organizaciones que tengan los mayores residuos en su afiliación hasta alcanzar la totalidad de delegados, y hasta que:
 - c.1. Se agote la asignación de los 250 delegados.
 - c.2. Se alcanza la primera Organización Base con menos de 0.50 de residuo. En este caso los delegados que faltan por asignar se distribuyen entre las Organización Base que participaron en el censo, pero que aún no han obtenido ningún delegado, se convocará por la Comisión y se realizará una Asamblea entre ellas, procediendo en ella a designar a las personas que deseen ocupen esos puestos de delegado de la siguiente manera:
 - c.2.1. Si quedan menos delegados que Organización Base con derecho, se convoca a una reunión entre ellas para que los distribuyan por votación, pudiendo nombrar como máximo un delegado por organización.
 - c.2.2. Si quedan más delegados que Organización Base con derecho, se asigna un delegado a cada organización en esa condición y si aún quedan delegados por asignar, se retoma la distribución entre las mayoritarias, por residuos de mayor a menor hasta agotarlos.

Artículo 22°-Afiliación simultánea a lo interno del sector para determinación de cuota por organización. Cuando un copropietario figure simultáneamente en más de una organización base a lo interno del sector, y a efecto de establecer la cuota de delegados por organización, se contabilizará en todas las organizaciones a las que pertenezca.

Artículo 23°-Equidad de género. La designación de delegados y delegadas que realice cada organización de base deberá realizarse con al menos un cincuenta por ciento de mujeres, requisito que debe ser aplicado por igual e independientemente en la designación de titulares como de suplentes.

En caso de que a la organización le corresponda nombrar una cantidad de delegados o delegadas impar, deberá integrar una delegación mayoritariamente de mujeres, a efecto de garantizar que las delegaciones sectoriales estén integradas por un cincuenta por ciento de mujeres, como mínimo.

Artículo 24 °-Delegados y Delegadas suplentes. Los delegados y delegadas suplentes asumirán el cargo en las ausencias temporales o definitivas del titular, con todos los derechos y obligaciones del propietario y propietaria, salvo quienes suplan ausencias temporales, los cuales solamente podrán ejercer cargos cuyo ejercicio finalice en la misma sesión de la Asamblea a la que asista.

Los y las suplentes asistirán únicamente cuando deban suplir a su propietario o propietaria. La designación la define la organización de base y lo comunicará oficialmente a la Comisión, de previo a la Asamblea.

Las organizaciones de base para nombrar delegados o delegadas asignarán hasta un número de suplentes igual al de los propietarios y propietarias, garantizando siempre la equidad de género en las Asambleas.

El mecanismo de las suplencias será establecido por la organización asignante.

Los suplentes no asignados al inicio de cada periodo podrán ser incorporados en el transcurso del periodo, lo que se comunicará a la Comisión para su respectiva acreditación, siempre y cuando cumplan con los requisitos respectivos. De ello se hará comunicación al Directorio para que una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se incorporen en la Agenda de la próxima Sesión Plenaria.

Artículo 25°-Publicación de asignación de Delegados y Delegadas por organización y Sector. La asignación del número de delegados y delegadas por organización de base y por Sector deberá ser publicada por la Comisión en un diario de circulación nacional y en La Gaceta y comunicada a las organizaciones al medio que hayan señalado para atender notificaciones.

Artículo 26°-Requisitos de los Delegados y Delegadas de los Sectores. La Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente de cada organización designará a los delegados y delegadas. Asignado el número de delegados y delegadas que corresponde a las organizaciones de base de los sectores, cada organización con derecho a designar delegados o delegadas remitirá en un plazo de diez días hábiles la lista de las personas que proponen, quienes necesariamente deberán figurar como copropietarios o copropietarias del Banco al momento que se le acredite, cumplir con los requisitos de paridad, y ser mayores de edad.

Artículo 27°-Incumplimiento de requisitos de Delegados y Delegadas. Si los delegados o delegadas propuestos no cumplieren con los requisitos indicados en este Reglamento, la Comisión así lo comunicará a la respectiva organización de base o a las Asambleas de Sector indicadas en este Reglamento según corresponda, para que realice las modificaciones respectivas, quedando acreditados estos delegados y delegadas una vez que se hayan cumplido todos los requisitos.

Artículo 28°-Nombramiento de delegados pro tempore. Cuando un sector con derecho a nombrar un delegado, por cupo por excepción, no lo nombre, cuando un sector que este conformado por una única organización no ejerza su derecho a nombrar sus delegados o cuando una organización no proponga los delegados a los que tenga derecho en el plazo establecido en las publicaciones que indica el artículo 26 de este Reglamento, la Comisión analizará los candidatos y procederá a asignar delegados pro tempore, para completar la nómina de doscientos noventa delegados.

Para el nombramiento de los delegados pro tempore, la Comisión recurrirá a los residuos mayores, sea por sector u organización.

En caso de que se trate de un sector que no ejerció su derecho, se asignarán esos delegados al resto de sectores, aplicando proporcionalmente el criterio del residuo mayor. Si quedaran delegados por asignar, se asignarán aleatoriamente entre los sectores, a través de una función del sistema informático.

En el caso de que sea una organización de un sector que no ejerció su derecho, se aplicará el mismo procedimiento de residuo mayor. En todos estos casos la comisión comunicará al sector u organización que corresponda según el procedimiento aquí establecido, para que aquel proceda a designar a los copropietarios que pretende sean acreditados como delegados pro tempore.

En cualquier tiempo el sector o la organización que no ejerció su derecho a elegir, podrá hacerlo. Caso en el cual, y una vez verificados los requisitos legales respectivos, se dará por acreditados a los representantes definitivos y cesará a los delegados pro tempore en el orden en el que fueron designados.

Los delegados y delegadas pro tempore no podrán participar en las discusiones o en la votación de aquellos asuntos donde presente su interés personal, siendo aplicables en estos casos los supuestos de inhibición o recusación que señala la legislación. Se entiende que puede existir interés personal de un representante cuando, pero no limitado a ello, se trata de aspirar a puestos de elección en el Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Comisión Permanente de la Mujer, Junta Directiva Nacional, Junta de Crédito Local, Junta Directiva de las Sociedades propiedad del Banco y Fiscalía de esas Sociedades.

Artículo 29º-Asignación de Delegados o Delegadas del Sector Comunal. El nombramiento de los cuarenta representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal se efectuará por Asambleas de las federaciones provinciales o zonales, según corresponda, tomando como base la División Regional utilizada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad o por el ente que legalmente le sustituya en sus funciones. Corresponderá a la Presidencia de la Asamblea de la respectiva Federación comunicar los nombramientos a la Comisión establecida en este Reglamento.

Artículo 30º-Proporcionalidad al interior del Sector Comunal. De los cuarenta Representantes del Sector Comunal cada Federación nombrará el número de representantes titulares y suplentes que le corresponda en forma proporcional a la cantidad de Asociaciones de Desarrollo Comunal que la integran, debiendo garantizar la equidad de género.

Artículo 31º-Publicación para la realización de Asambleas para la Asignación del Delegado o Delegada de los Sectores Artesanal, Trabajador Independiente, Cooperativas de Autogestión. Para los efectos de la celebración de las Asambleas del Sector Artesanal, Trabajador Independiente, y Cooperativas de Autogestión, la Comisión convocará, mediante publicación realizada en dos diarios de circulación nacional, a Asambleas de dichos trabajadores y a sus organizaciones de base, para la designación de los Delegados o Delegadas que les corresponda.

Entre la última publicación y la celebración de la Asamblea deben mediar al menos quince días naturales.

Artículo 32º-Asignación del Delegado o Delegada del Sector Trabajadores Independientes. Para los efectos de la celebración de la Asamblea del Sector Trabajadores Independientes, los participantes presentarán declaración jurada en la que conste su

condición, y la Comisión solicitará al Banco o bien al SICERE la información correspondiente para determinar la condición de copropietarios.

Artículo 33°-Asignación del Delegado o Delegada del Sector Artesanal. Para los efectos de la convocatoria y celebración de la Asamblea del Sector Artesanal, la Comisión solicitará al Ministerio de Economía Industria y Comercio remitir un listado de artesanos y artesanas inscritos ante esa institución, a efecto de verificar tal condición. Asimismo la Comisión solicitará al Banco o bien al SICERE la información correspondiente para determinar la condición de copropietarios.

Artículo 34°-Asignación del Delegado o Delegada del Sector Cooperativas de Autogestión. La Comisión convocará a las cooperativas del sector autogestión mediante publicación en dos diarios de circulación nacional y mediante el mecanismo de notificación señalado por cada cooperativa a Asamblea de Sector a la que deberá asistir persona con poder suficiente representando a cada una las organizaciones que hayan participado válidamente en el proceso del censo. Asimismo la Comisión solicitará al Banco o bien al SICERE la información correspondiente para determinar la condición de copropietarios.

Artículo 35°-Listas de delegados y delegadas. Una vez concluidas las asambleas de sector del artículo 31 y remitidas las listas por las organizaciones de base de los demás sectores, así como las listas de las respectivas Federaciones del Sector Comunal, la Comisión procederá a levantar las listas definitivas de los delegados y delegadas a acreditar.

Designados los delegados y delegadas, la Comisión comunicará al Directorio Nacional que ha concluido el proceso de integración de la Asamblea.

CAPÍTULO V

La integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y pérdida de credenciales

Artículo 36°-Integración de la Asamblea. Se considerará integrada válidamente la Asamblea cuando tenga designados los doscientos noventa delegados propietarios.

Artículo 37°-Convocatoria a la sesión de instalación de la primera asamblea cuatrienal. Una vez designados los delegados propietarios ante la Comisión, el Directorio convocará a la primera asamblea plenaria del cuatrienio en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de que estén todas las personas delegadas propietarias designadas.

Artículo 38°-Periodo de Nombramiento de Delegados y Delegadas. Todos los Delegados o Delegadas propietarios o propietarias y suplentes a la Asamblea serán designados por un periodo de cuatro años, que inicia el primero de agosto del año en el que inicia el cuatrienio y concluye el 31 de julio del año que termina el cuatrienio.

Artículo 39°-Apoyo al proceso de Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras. Para los efectos de la adecuada gestión y control de los asuntos propios de la Integración de la Asamblea, el Directorio contará con el apoyo logístico y operativo requerido para todo el proceso por parte del Banco.

Artículo 40°-Causales de pérdida de condición de Delegado o Delegada. Las y los delegados propietarios y suplentes perderán su condición como delegados o delegadas, cuando:

- a) Dejen de asistir, sin causa justificada, durante el periodo de su designación, a dos sesiones Plenarias consecutivas, o tres alternas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- b) Por incapacidad física o mental no hayan podido desempeñar sus funciones durante un año.
- c) Por fallecimiento o bien porque renuncien a su cargo ante la Comisión o les sobrevenga incapacidad legal para el ejercicio del cargo.

Artículo 41°-Cancelación de credencial. Cuando la Comisión, en aplicación de los principios fundamentales del debido proceso realizara la investigación respectiva, y si se determina la existencia de causa justificada para que se proceda con la cancelación de la credencial del Delegado o Delegada de que se trate, emitirá la resolución de recomendación respectiva y la comunicará al interesado, quien en un plazo de tres días hábiles podrá impugnar la resolución ante el Directorio Nacional. El recurso habrá de resolverse por el Directorio Nacional dentro de los ocho días posteriores a su presentación; resuelta la impugnación si la decisión es la cancelación de la credencial, el Directorio se encargará de darle trámite ante la Asamblea para que sea ésta quien en definitiva resuelva si se cancela o no la credencial, a tales efectos deberá contar con no menos dos terceras partes de votos a favor de los delegados y delegadas debidamente acreditadas al momento de la votación.

Artículo 42°-Derogatorias. El presente Decreto deroga en todos sus extremos y alcances los Decretos No. 38275-MTSS del 21 de marzo del 2014, y No.38492-MP publicado en Alcance 25 de La Gaceta número 109 del 9 de junio del 2014.

CAPITULO VI

Normas transitorias

TRANSITORIO UNO.- A efectos de no perjudicar la integración de la Asamblea del periodo 2014-2018, procédase a integrar el equipo técnico a cargo de la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que será el encargado de realizar todo el proceso del censo hasta la determinación de la cantidad de delegados y delegadas que le corresponden a cada Sector y cada organización base.

Una vez determinado este dato, y por única vez, la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y su equipo técnico, continuará con el proceso para designación de los Delegadas y Delegados de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras; a tales efectos todas y cada una de las organizaciones base de los sectores referidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberán remitir a la Gerencia General Corporativa, la lista de las personas que proponen para fungir como delegados y delegadas. La Gerencia General Corporativa, a través del equipo técnico referido en el párrafo precedente, y por única vez, realizará todas las funciones de la Comisión de Integración, por lo que procederá a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos para ser nombradas como delegados o delegadas. Finalizado este proceso, la Gerencia General Corporativa procederá con la instalación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras para el cuatrienio 2014-2018, convocando formalmente a Sesión Plenaria de instalación.

En la Sesión de instalación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, la Gerencia General Corporativa deberá rendir al plenario un informe final de cierre, el cual contendrá un resumen de sus actuaciones, la cantidad de delegados y delegadas designados tanto en forma general como por sector, así como el listado de personas que participaron como elegibles en el proceso con indicación de si cumple con los requisitos para ser nombradas; podrá incluirse también en dicho informe otros aspectos, que relacionados con el proceso de integración llevado a cabo, la Gerencia General Corporativa considere oportuno que sean conocidos por el Plenario de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

En la sesión de instalación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras se procederá a nombrar de su seno, además de los órganos regulados en el artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a la Comisión de Integración, la cual continuará con el conocimiento y resolución de todo tipo de vicisitud y/o circunstancia que se relacione directa o indirectamente con el proceso de integración de la Asamblea para el cuatrienio 2014-2018.

TRANSITORIO DOS.- Para efectos de la integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras correspondiente al cuatrienio 2014-2018, las funciones establecidas en el presente reglamento como competencia del Directorio Nacional, serán ejercidas por esta única vez, por la Gerencia General Corporativa.

1 vez.—O. C. N° 22302.—Solicitud N° SP-61-M-LYD.—C-762960.—(IN2014057034).